Precio de Suscripción Particulares

Dentro y fuera de

la Capital

Per un mes II'ee

Por tres meses 33'00

Por seis meses 66'00

Por un año 1'12'00

Número suelto: I ptas.

Hasta tres meses 2 y fe-

chas anteriores 3 pesetas

BOLETIN OFICIAL



de la provincia de Logroño Pesetas

FRANQUEO CO NCERTADO 26/2

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

/ Advertencia: No se admitirán, para su inserción, comunicaciones que no

vengan registradas del Gobierno Civil de la Provincia.

Precio de Inserción

Los edictos y anuncios de particulares y oficiales que sean de pago, satis-farán a razón de DOS pesetas por LINEA y los que sean de previo pago, se tasarán a razón de CINCUENTA cts. por PALABRA, cualquiera que sea el origen del edicto.

Los interesados acreditarán antes de la publicación y por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos Provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Se suscribe en la Intervención de la Excelentísima Diputación Provincial. El cobro de la suscripción es adelantado; por tanto sólo se atenderán las suscripciones que vayan acompañadas de su importe debiendo nacerlo les de fuera de la capital por medio de iibranza del Tesere, Giro Postal o letra de fácil cobro.

Las leyes obligarán en la Península, Islas advacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a a legislación peninsular a los vernte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el «Botetín Official del Estado».

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR

El Ilumo. Sr. Director General de Administración Local, interesa la inserción de la siguiente Circu

«Estado Español. - Presidencia del Gobierno. Sección 5.ª-1:111.- En 12 de julio del presente año esta Presidencia dijo a los Ministros de la Gobernación, Industria, Trabajo y Educación Nacional lo siguiente:

Visto el expediente instruído al efecto y motivado por escrito de la Asociación Nacional de Peritos Industriales, en queja por no ser respetados por los Organismos públicos, las normas legales referentes a la competencia propia de dichos profesoinales. E Consejo de Ministros en su reunión de 24 de junio último, ha acordado que se ponga en conocimiento de los distintos Organismos públicos a los que pudiera interesar, la obligación legal que tienen de respetar la facultad que corresponde a los Péritos Industriales de proyectar v firmar los trabajos de su competencia, la cual, en atención a lo que dispone el artículo 35 del Reglamento de 31 de ectubre de 1.924, es serejantes a la de los Ingenieros Industriales, limitadas a las industrias o instalaciones mecánicas, químicas o eléctricas, cuya potencia no exceda de 100 HP. la tensión de 15.000 voltios y su personal técnico de 100 obreros o contramaestres.

Lo que tengo el nonoi municar a V. E. para su conocimiento y el de las dependencias y organismos públicos dependien tse de ese Ministerio, a los que pudiera afectar.

Lo que traslado a Vdes, en con testación a su escrito de 30 de ma yo de 1.955, sobre el particular. Dios guarde a Vdes. muchos

Madrid 29 de juiol de 1.955,» Lo que se hace público para general conociminto v efectos. Legroño i de marzo de 1.057.

El Gobernador Civil Fernando Herrero Tejedor

CIRCULAR

Redactada la propuesta de anteproyecto de la nueva Lev de

Caza y Proyecto de Decreto relativo a la seguridad en las cacerías, la Delegación Nacional de Educación Física y Deportes de F.E.T. y de J.O.N.S., abre un período de información pública. que finaliza el 31 del mes en curso, y durante el cual los cazadores, afiliados o no a la Organización Federativa, Sociedades, propietarios, y en genera, cuantas personas interesadas puedan apor tar sus observaciones, tendentes al perfeccionamiento de la futura dis posición, podrán efectuarlo entregando remitiendo sus sugerencias -breves v escritas a máquina- y con cita de los artículos a que se refiren para proceder con la mayor eficacia a la debida agrupación v ordenación- bajo sobre dirigido a la Federación de Caza, en la Asociación de Cazadores, más próxima al Presidente de la Federación Provincial, o, directamente a la Nacional, Plaza de Santo Domingo 16, Madrid.

A tal efecto, y en sas oficinas de la Secretaria General de este Gobierno Civil obra un ejemplar de los citados proyectos que podrá ser consultado por quienes lo

Logroño 4 de marzo de 1.957.

El Gobernador Civil

Ministerio de Justicia

TRIBUNAL SUPREMO FISCALIA

Circular dando directrices para proceder en los casos en que so la normal convivencia social.

Denuncia frecuentemente Prensa con un áspero vocablo popular ciertas conductas de las juc parece se ufanan gentes ineduca das, poco aptas para la regular convivencia social. Este fenomeno no es exclusivo de nuestra Patria, sino que se observa en igual o superior medida en otros países continentales, como se aprende en la lectura de su Prensa.

Estos sujetos, mal avenidos con las más elementales condiciones de sociabilidad, no son, realmente, numerosos, pero sus desman s originan general alarma y malestar, precisamente porque se producen en un medio social de elevado nivel imoral.

Por ser harto conocidas, no es necesario consignar aquí la varia-

da gama de esas manifestaciones l de conducta, sobre las que constantemente se está proyectando la actividad sancionadora de las autoridades gubernativas. Es, sin embargo, necesario entregar esos hechos al conocimiento de los Tri bunales porque constituyen infrac ciones pénales, ordinariamente de tipo, contravencional, pero también algunas, no escasas, constitutivas de delito.

La expresado atribución a los Tribunales no stá sólo aconsejada por una razón de preferencia jurisdiccional, sino también porque sus sanciones, sobre tener mayor eficacia correctiva, pueden servir de base a otras medidas de mayor eficacia aún, como son las de seguridad previstas en la Ley de 4 de agosto de 1933, conocida bajo la denominación, tal vez no muy exacta, de Vagos v Maleantes.

Las procedentes consideraciones mueven a excitar el conocido celo del Ministerio Fiscal, para procurar, por cuantos medios proporcionan las leyes, el enjuiciamiento y, en su caso, las adecuadas sanciones de los hechos aludidos requiriendo al efecto asiduamente la activa cooperación de cuantos agentes de la autoridad constituven la potidia judicial, los que deberán producir las denuncias oportunas de cuantos hechos punibles conozcan.

No son precisas nuevas instrucciones interpretativas de los preceptos penales en los que pueden estar comprendidos esas censurables conductas. Conviene, no obstante, recordar que los actos que ofenden los sentimientos de sólida moralidad de la mayor, parte de la sociedad española pueden afectar la modalidad de delito o la le falta, conforme a os artículos 421 y núm, tercero del 567 del Có digo Penal, para cuva diferenciación cualitativa se deben tener en cuenta todas las circunstancias de ocasión, lugar, personas y publicidad, que darán mayor o menor transcendencia a la ofensa. inferida a la moral v las buenas costumbres, pero que exigirán en todo caso saludable rigor en su enjuiciamiento.

No deia de ser frecuente manifestación de incivilidad el desprecio a monumentos, obras artísticas o menores objetos de pública utilidad, recreo u ornato, cuva vulneración puede merecer la calificación de delito o de falta, respectivamente, comprendidos en los artículos 561 y 579 del Código Penal, por lo que las infracciones de esa îndole deberán ser cuidadosamente discriminadas para proce der como corresponda. Pueden esos monumentos vulnerados ser memoria y repersentación de gloriosos sucesos históricos, por lo que su vulneración y menospre-cio puede hasta constituir un lutraje a la Nación.

Un hecho que se produce con lamentable frecuencia es la circulación y permanencia, raramente pacífica, en lugares públicos de sujetos embriagados. La impunidad en que generalmente se deja esa conducta hace necesaria recor dar que por Real Orden de 14 de septiembre de 1906 se ordend que los Fiscales municipales -hoy de ese mismo nombre, y el de Comerciales y de Paz-, de acuerdo con la Autoridad gubernativa, per seguirán y harán se castigue la embriaguez, haciendo detener a los ebrios el tiempo necesario has ta que vuelvan a la narmalidad, prodigándoles mientras tanto los medios terapéuticos adecuados; el sólo hecho de la expresada perma nencia en ese stado en lugares públicos constituye la falta prevista en el artículo 570, número 3 del Código Penal.

El interés público no se satisface sólo con la actuación judicial en cuanto aplica acertada y rectamente normas punitivas, sino que precisa el logro de su finalidad, que no es la mera represión. Por ello, cuando persiste el sujeto en la conducta antisocial, a pesar de la repetición de sanciones, revela una peligrosidad, que tanto por la seguridad colectiva como por la tutela del infractor debe ser tratada conforme à la Ley antes citada de 4 de agosto de 1933, para que puedan acordarse las medidas de seguridad que estable

Al efecto de que se pueda conocer la persistencia en esas conductas, la Presidencia del Tribunal Supremo, en Circular de 7 de marzo de 1934, ordenó que se abriera en todos los Juzgados municipales -hoy también en los Comarcales y de Paz- un registro especial para anotar diaria-mente las denuncias producidas por faltas contra el orden público por daños causados sin ánimo de lucro, de las que semanalmente deben los Juzgados dar cuenta, así como de las resoluciones rechidas, al Juzgado de Instrucción, para que éste, a su vez, diera cuenta mensualmente a su Audiencia y ésta a la Inspección de Tribunales, con el fin de que se adoptasen las medidas conducentes a evitar que la Justicia municipal desatendiese tan interesante

En cumplimiento de lo dispuesto en la importante Circular proporcionará el conocimiento de la persistencia en esas conductas al efecto indicado. La comisión reiterada de contravenciones pena les, como prevé la Ley citada en el número 10 de su artículo segundo, es manifestación reveladora de inclinación al delito, que puede motivar la declaración del estado peligroso y la consiguiente aplicación de las medidas de seguridad establecidas cuya promoción ordenó a sus subordinados esta Fiscalía en Circular de 12 de marzo de 1934, que se reitera por la presente.

Cuidarán los señores Fiscales de las Audiencias de dar cumplimiento a esta Circular con el celo acostumbrado.

Madrid 21 de febrero de 1957. El Presidente del Tribunal.

Ildefonso Alamillo

339

Sección Provincial de Administración Local

Por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de esta Provincia, y en virtud de lo dispuesto en el núme ro 8 de las Normas dictadas por la Dirección General de Administración Local para la aplicación del Decreto de 30 de noviembre de 1956, ha sido aprobada la revisión del prorrateo de los derechos psivos reconocidos a favor de D. Eugenio Morales Moreno en concepto de jubilación como Secretario que fué del Ayuntamiento de Aldeanueva de Ebro, con arreglo a las siguientes bases:

1.—D. Eugenio Morales Moreno percibirá con efectos económicos de 1 de enero del año en eurso, el haber pasivo de 31.374'73 pesetas anuales, resultante de incrementar el anterior devengo de 27.282'03 pesetas en un 15 por

2. A la formación de citado haber pasivo contribuirán desde la fecha expresada y con las cuotas que se detallan, las siguientes Corporaciones:

Ayuntamiento de Pedrajas Pro vincia de Soria cuota al año pesetas 788'91 cuota al mes 65'74.

Ayuntamiento de Portillo id. cuota al año 312'98 cuota al mes 26'07.

Ayuntamiento de Sagides id. cuota al año 12.957'07 cuota al mes 1.079'74.

Ayuntamiento de Salinas de Medina id. cuota al año 14.888'61 cuota al mes 1.240'73.

Ayuntamiento de Obejo Provincia de Córdoba cuota al año pesetas 328 cuota al mes 27'33.

Ayuntamiento de Chércoles Provincia de Soria cuota al año pesetas 658'13 cuota al mes 54'85.

Ayuntamiento de Aldeanueva de Ebro Logroño cuota al año pe setas 1.440'63 cuota al mes, pesetas 120'06.

Totales cuota al año 31.374'33 cuota al mes 2.614'52.

3. Cada uno de los Ayuntamientos relacionados satisfarán, además y en la misma proporción antes señalada, dos mensualidades con carácter de pagasc extraordinarias, correspondientes a los meses de julio y diciembre.

El pago de los nuevos haberes se realizará a través del Monte-

pío General de Secretarios, Interventores y Depositarios, mediante ingreso de las respectivas cutas en el Instituto Nacional de Presión.

Lo que se publica en este periódico oficial, para conocimiento y cumplimiento de las Corporaciones afectadas.

Logroño 26 de febrero de 1957

El Jefe de la Sección

267

Por el Exomo. Sr. Gobernador Civil de esta Provincia, y en virtud de lo dispuesto en el núme ro 8 de las Normas dictadas por la Dirección General de Administración Local para la aplicación del Decreto de 30 de noviembre de 1956, ha sido aprobada la revisión del prorrateo de los derechos psivos reconocidos a favor de doña Elena Moral Rioja en concepto de viudedad, esposa del Secretario D. Toribio Prado del Ayuntamiento de Arenzana de Abajo con arreglo a las siguientes bases:

1. Doña Elena Moral Rioja percibirá con efectos económicos de 1 de enero del año en curso, el haber pasivo de 3.986'25 pesetas anuales, resultante de incrementar el anterior devengo de pe-

setas 2.9657'50 en un 50 por 100.

2. A la formación de citado haber pasivo contribuirán desde la fecha expresada y con las cuotas que se detallan, las siguientes Conporaciones:

Ayuntamiento de Arenzana de Abajo Provincia de Logroño cuo ta al año 3.986'25 cuota al mes

Totales cuota al año 3.986'25 ptas cuota al mes 332'18, pesetas.

3. Cada uno de los Avuntamientos relacionados satisfarán, además y en la misma proporción antes señalada, dos mensualidades con carácter de pagase extraordinarias, correspondientes a los meses de julio y diciembre.

El pago de los nuevos haberes se realizará a través del Montopío General de Secretarios, Interventores y Depositarios, mediante ingreso de la respectiva cuota en el Instituto Nacional de Presión.

Lo que se publica en este periódico oficial, para conocimiento y cumplimiento de la Corporación afectada.

Logroño 26 de febrero de 1957.

El Jefe de la Sección

Administración de Justicia

SUBASTA DE BIENES

258

321

El día 23 de marzo próximo a las cuatro y media de la tarde, tendrá lugar en Muro de la Mata 6, 3.°, una licitación de bienes de menores; Asunción y Jesús Campa Zangróniz, que consisten en las dos séptimas partes de medio piso citado: Muro de La Mata 6, 3.º El Precio base de la licitación que se hará bajo la presidencia del tutor de los menores y a subasta, es de 10.000 ptas.

Logroño 26 de febrero de 1957.

EDICTO

En virtud de providencia de

hoy, dictada en el procedimiento judicial sumario que al amparo del artículo 131 de la Ley Hipotecaria se tramita en este Juzgado a instancia de D. Rafael Mayoral Ortigosa contra D. Francisco Jalón Santibáñez, sobre reclamación de un préstamo hipotecario, se saca a la venta en pública y primera subasta, por térmiino de veinte días, las fincas hipotecadas por demandado, sitas en jurisdicción de Viguera y que se describen así:

Urbana. - Casa habitación situada en la calle de Rufino Santamaría, señalada con el número diez, consta de una planta baja divididas en dos dependencias, que da a la carretera de Viguera, otra planta baja dividida también en dos locales a la calle de Rufino Santamaría y de un piso habitación, con una superficie de doscientos cuarenta metros cuadrados, con un frente a la calle Rufino Santamaría, de veinte metros y un fondo de doce motros, linda derecha entrando, José Velázquez, izquierda Segundo Felipe, Frente calle de Rufino Santamaría, y espalda carretera : Viguera. Inscrita en este Registro de la Propiedad al tomo 673, libro 16, folio 176, finca número 1330, inscripción segunda.

Rústicas.— 2.— Heredad en término de Ravilla de cinco áreas veintidos centiáreas, que finda por los cuatro puntos cardinales con Eleuterio Ruiz. Inscrita al tomo 673, libro 16, folio 184, finca número 1337, inscripción segunda.

3.—Otra heredad regadío en el término de Cerradillo, de cabida diez y seis áreas, que linda Nrote camino de Castañares, Sur, Braulio Rodríguez, y Oeste finca que con esta formó una sola, propiedad de los hijos del lipotecante Inscrita al tomo 615, libro 14, folic 134, yuelto, finca número 1038 inscripción segunda.

4.—V otra heredad regadio, en término de Cócamo, de cabida cinco áreas y veintidos centiáreas que linda Norte y Sur, barranco de Cócamo, Y Este y Oeste terreno del Ayuntamiento: Inscrita al tomo 673, libro 16, folio 182, finca número 1335, inscripción se-

Sirve de tipo para la subasta el de ciento diez mil pesetas, fijado al efecto en la escritura base del procedimiento, habiéndose schala de para el remate el día venticinco de abril próximo a las doce de la mañana en la Sala Aundieneia de este Juzgado, previniéndose a los licitadores.

1.—Que el tipo del remate es el expresado, no admitiéndose pos turas que no cubran dicho tipo.

2. Que para tomar parte en la subasta, deberán consignar previa mente el diez por ciento de dicho tipo.

3.—Que los autos y certificación del Registro a que se refiere la Regla 4.º de dicho artículo están de manifiesto en la Secretaría del que refrenda, entendiéndose que tedo licitador acepta como bastan te la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los procedentes si los hubiera, al crédito del actor, continuarán subsistentes; entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Logroño 27 de febrero de 1.957.

El Secretario

401

Anuncios Oficiales

ANUNCIO

272

En cumplimiento y a los efectos del artículo 790-2-de la Vigente Ley de Administración Local, se hace público que queda expuesto en la Secretaria Municipal el expediente de la cuentas de presupuesto, de valores independientes, de caudales y de administracción del Patrimonio, del ejercicio 1956, con todos sus justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, durante el plazo de 15 días, advirtiendo que durante estos 8 días más, pueden formularse por escrito.

A los mismos efectos, queda expuesto al público la Liquidación del Presupuesto extraordinario para 1.955 y 1.956, con toda su documentación iorrespondiente.

Camprovín 18 de febrero de 1.957.

El Alcalde

ANUNCIO

343

A las doce horas del día en que haga veinte los naturales, contando desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en el Boletín Oficial de la provincia de Logroño, tendrá lugar en este Ayuntamiento la subasta pública forestal de aprovechamiento de encinas sitas en finca propia este Municipio, denominada Vacileia

El aprovechamiento de los árboles, se halla delimitado por polígono o polígonos en el acto de la subasta, que se caulcula cubica 500 metrs. de gruesa y 250 de ra-

maje, a matarrasa. Tasación inicial única 70.000

pesetas.

Certificados Clase D.

El Pliego de Condiciones Técnicas y Económico Adminstrativas, queda expuesto al público hasta el acto desde este momento, en Secretaría Municipal.

Si la subasta resultare desierta, se celebrará en segunda el déntico día de la semana siguiente, e igualmente en tercera si se hubiere a lugar.

Camprovin 22 de febrero de

L.057.

El Alcalde

EDICTO

326

Habiendo sido alistados en este Avuntamiento los mozos que al final se indican para el Reemplazo de 1.957, los cuales se encuentran en ignorado paradero por lo que no pudieron ser citados para los efectos de rectificación definitiva del alistamiento y declaración de soldados; no habiendo comparecido tampoco a los referidos actos persona alguna que los representarla; se les cita por medio del presente para que con toda brevedad se personen en este Avuntamiento, advirtiéndoles que serán declarados prófugos si no lo efec-

Mozo: José Manuel Herreros Roitegui, hijo de Manuel y de Silvina que nació el 19 de marza de 1.936.

Mozo: Jaime Marzo Barrutia, hijo de Manuel Santos I de Matilde que nació el 16 de abril de 1.936.

Arturo-Sabino Sancho Royo, hijo de Emilio y de Regina, que nació el 30 de diciembre de 1936. Pradillo de Cameros 19 de fe-

Pradillo de Cameros 19 brero de 1957. El Alcalde

317